



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

9 de marzo de 1995

Núm. 114-I

PROPOSICION DE LEY

122/000094 Compensación de préstamos concedidos por el extinto Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Presentada por el Grupo Vasco (PNV).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000094.

AUTOR: Grupo Vasco (PNV).

Proposición de Ley sobre compensación de préstamos concedidos por el extinto Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de marzo de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Iñaki Anasagasti Olabeaga en su calidad de Portavoz en el Grupo Parlamentario Vasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley sobre compensación de préstamos concedidos por el extinto Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1995, establece en su Disposición Adicional decimotercera que todas las deudas existentes a fecha 1 de enero de 1995 nacidas por los préstamos concedidos por el extinguido Fondo Nacional de Protección al Trabajo y de los que, tras extinción, se concedieron por el mismo fin con cargo al presupuesto de la Administración General del Estado —Ministerio de Trabajo y Seguridad Social— cuyos titulares actuales sean empresas, individuales o societarias, en funcionamiento quedan condonadas en el momento de la entrada en vigor de la citada Ley presupuestaria.

Elementales razones de equidad y de justicia, así como el principio de igualdad ante la Ley proclamado por

la norma constitucional obligan a extender las consecuencias económicas equivalentes a las derivadas del beneficio condonatorio a aquellas cooperativas y sociedades anónimas laborales que hubieron ya cumplido total o parcialmente las obligaciones de restitución de los préstamos con anterioridad al 1 de enero de 1995, ya que de lo contrario la norma presupuestaria estaría fomentando el incumplimiento de las obligaciones económicas por parte de las empresas que conciertan préstamos con la Administración Pública.

En su virtud, y previo informe favorable del Consejo de Estado, se aprueba la presente

**PROPOSICION DE LEY DE PRESTAMOS CONCEDIDOS
POR EL EXTINTO FONDO NACIONAL DE
PROTECCION AL TRABAJO**

Artículo 1

Las Sociedades Anónimas Laborales y las Cooperativas, en funcionamiento, que hayan hecho frente a los préstamos del extinguido Fondo Nacional de Protección de Trabajo, serán compensadas por la Administración General del Estado, de los importes satisfechos.

Artículo 2

La compensación se realizará a través de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las liquidaciones tributarias que se efectúen durante un período máximo de cinco años.

Artículo 3

Para poder ejercitar las medidas compensatorias, las Sociedades beneficiarias deberán hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda, y, en su defecto, se compensarán las cantidades pendientes con las que esta Ley les reconoce.

DISPOSICION FINAL

La presente Proposición de Ley se desarrollará en el plazo máximo de seis meses mediante el correspondiente reglamento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 1995.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.